



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 24 de julio de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 10 agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00-208-00

Inter: 1674

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FABIAN EDGARDO RODRIGUEZ HORTUA
DEMANDADO: LUBKE JURGEN
BRENDA LILIANA RESTREPO SABOGAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- i)** Se debe aclarar el trámite que se pretende adelantar, pues se indica que es un proceso verbal de mínima cuantía, sin indicar si es incumplimiento de contrato, el cumplimiento, una resolución, la nulidad etc, aunado al hecho que si se trata de un proceso de mínima cuantía no se tramita como verbal.
- ii)** En la demanda, no se indica el domicilio del apoderado judicial del demandante. (num. 2 Artc. 82 CGP)
- iii)** No se especifica en la solicitud de medida cautelar quien figura como titular del dominio del fundo sobre el cual pretende lograr la inscripción de la demanda.
- iv)** Si bien se hizo un juramento estimatorio, por los perjuicios reclamados, estos no se encuentran estimados razonadamente bajo juramento, ni discriminado en cada uno de sus conceptos.
- v)** En el memorial poder se indica que se otorga para adelantar un proceso VERBAL DE MINIMA CUANTIA, incurriendo en el mismo error que se indicó en el numeral primero de este proveído, es decir que, si el proceso es de mínima cuantía, no es el trámite verbal el indicado para adelantarlos, por tal motivo el memorial poder debe ser corregido (art. 74 CGP).

- vi)** Las pretensión segunda no es clara en cuanto a las fechas que se pretende cobrar intereses de mora (artc. 82 Nral. 4)
- vii)** No hay concordancia entre los hechos y las pretensiones, por cuanto, en los hechos nada se dice acerca de la presunta causación de perjuicios morales, los cuales se piden en las pretensiones.
- viii)** La cuantía no se encuentra bien determinada, pues se están solicitando unos intereses que no se tuvieron en cuenta al momento de determinarla (artc. 26 Nral 1 y artc. 82 Nral. 9 del CGP).
- ix)** Los fundamentos de derecho del Código General del Proceso no concuerdan con la competencia de este despacho judicial, ni la clase de proceso que se debe adelantar (artc. 82 num.8)
- x)** La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

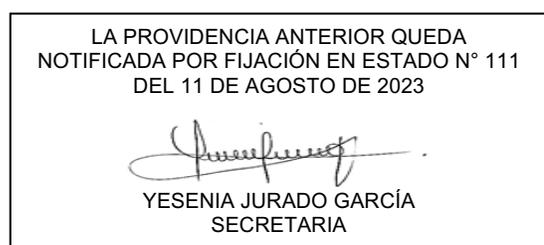
PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: se le reconoce personería al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, para actuar en representación del demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda, solo para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez



Proyectó: Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f8cb85499422f52c4e753daa8c46ae3fe01199021cb4a611dff5db7f4ccba5**

Documento generado en 10/08/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>